

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO
Demandante: FAISURY ARENAS LOPEZ Y OTRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del
causante JOSE EDUARDO ALVARADO
Radicado: 2018-00394

Encontrándose las diligencias para practicar las pruebas decretadas en proveído adiado 15 de julio de esta anualidad, para lo cual se señaló los días 15 y 16 de noviembre hogaño¹, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 18 de octubre de 2018² se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ EDUARDO ALVARADO, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 *ídem* establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*”

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el *PDF 01CuadernoPrincipal* folios 90 a 92 se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de las personas emplazadas, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede³.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ EDUARDO ALVARADO, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público

¹ PDF 07AutoDejaSinValoryEfecto
² PDF 01CuadernoPrincipal folio 72
³ PDF 09InformeSustanciación

en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

2. Por lo anterior, no se llevará a cabo la práctica de pruebas programada para los días 15 y 16 de noviembre de 2022.

3. Por secretaría contrólense el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ⁴
Juez

⁴ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.